a) RD$5.00 por millar de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de tabaco tipo negro;

b) RD$10.00 por millar de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de tabaco tipo negro;

c) RD$15.00 por millar de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de tabaco tipo rubio; y

d) RD$30.00 por millar de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de tabaco tipo rubio.

Art. 2.— Queda prohibida la fabricación de cajetillas de 16 cigarrillos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 19 de Agosto de 1964.

Ley No. 368, que reduce a RD$0.02 (dos centavos) por galón el impuesto a la gasolina establecido por la Ley No. 359, del 10 de agosto de 1964. (G. O. No. 8883, del 19 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

CONSIDERANDO que el párrafo del artículo 1ro. de la

Ley Nº 359 de fecha 10 de agosto de 1964 ofrece dificultades de orden práctico para su cabal ejecución;

CONSIDERANDO que la clase mayormente afectada por dicha ley es la de los motoristas que operan vehículos de alquiler, por cuya protección debe velar el Gobierno;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 368

ARTICULO UNICO.— Se reduce a RD$0.02 por galón, el impuesto establecido por la Ley No. 359, de fecha 10 de agosto de 1964 y la hace extensivo a la gasolina en existencia en los depósitos por la Ley No. 366 de fecha 11 del corriente mes de agosto.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro ,años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 19 de Agosto de 1964.

Resolución No. 369, que aprueba la donación de varios inmuebles propiedad del Estado en favor de la "Asociación Médica Dominicana Inc."
(G. O. No. 8883, del 19 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 369

VISTO el artículo 55, inciso 9. y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;